

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0011-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

AGENCIA METROPOLITANA DE COORDINACIÓN DE COMERCIO – AMCC

ECO. ESTEBAN ANDRÉS MELO GARZÓN
DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador (A continuación: “Constitución”) en sus artículos 226 y 227 establece que las instituciones del Estado, las servidoras o servidores públicos ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; y, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 31 de la Constitución determina que: *“Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.”*

Que, de conformidad con la disposición del artículo 254 ibidem, el Alcalde Metropolitano es la máxima autoridad administrativa del Distrito Metropolitano;

Que, el artículo 238 y 266 de la Constitución establece que los gobiernos, autónomos descentralizados gozarán de autonomía, administrativa y financiera; y, de los Distritos Metropolitanos Autónomos ejercen las competencias que corresponden a los gobiernos cantonales y todas las que sean aplicables de los gobiernos provinciales y regionales;

Que, de conformidad con los números uno y dos del artículo 264 de la Constitución de la República, es competencia de los gobiernos municipales el planificar, regular y controlar el uso y ocupación del suelo del cantón;

Que, el artículo 325 de la Constitución de la República, establece: *“El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de*

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0011-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores.”;

Que, el inciso tercero y quinto del artículo 329 de la Constitución de la República, prevén: *"Se reconocerá y protegerá el trabajo autónomo y por cuenta propia realizado en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo". "El Estado impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo.";*

Que, el numeral segundo del artículo 379 de la Constitución de la República, clasifica como patrimonio cultural tangible: *"Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, Etnográfico o paleontológico. ";*

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (en adelante “COOTAD”), determina que los gobiernos descentralizados autónomos y regímenes especiales tienen derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios; y, de acuerdo con los artículos 89 y 90, el Alcalde o Alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno del Distrito Metropolitano Autónomo, ejerce la representación legal y la facultad ejecutiva para resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes al cargo;

Que, el artículo 84 del COOTAD, establece como funciones del gobierno del distrito metropolitano, las siguientes:

- Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación metropolitana, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; y,
- Regular y controlar el uso del espacio público metropolitano, y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización;

Que, el artículo 417 del COOTAD, determina que: *“Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía. Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero*

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0011-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.

Constituyen bienes de uso público:

- a) *Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;*
- b) *Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;*
- c) *Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);*
- d) *Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;*
- e) *Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;*
- f) *Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;*
- g) *Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,*
- h) *Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.*

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.”;

Que, el artículo 10 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, determina que el Alcalde es el Jefe de la Administración Distrital quien podrá delegar las facultades y atribuciones que le corresponden como Jefe de la Administración, en concordancia con la disposición del artículo 90 del COOTAD;

Que, el artículo 4 de la Ley De Defensa del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, determina que es derecho de las personas dedicadas al trabajo autónomo y/o al comercio minorista, el trabajo, en todas sus formas e iniciativas, utilizando los espacios adecuados de conformidad con la normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 5 de la Ley De Defensa del Trabajador Autónomo y del Comerciante Minorista, establece que es obligación de las personas dedicadas al trabajo autónomo y/o

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0011-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

al comercio minorista, desarrollar sus actividades bajo los criterios de ordenamiento del espacio público, de conformidad con normativa jurídica dictada por los gobiernos autónomos descentralizados, en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo (En adelante COA), determina que: *“(…)Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”* ;

Que, el artículo 4 del COA, indica que: *“Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales.”* ;

Que, de conformidad con lo señalado en los artículos 68 y 69 del COA, la delegación constituye un mecanismo de transferencia de competencias, incluidas las de gestión; que puede operar, entre otros, a favor de órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes, en cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 70 del mismo cuerpo legal;

Que, el artículo 128 del COA define a los actos normativos de carácter administrativo, como: *“(…) toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”* ;

Que, el artículo 130 del COA determina que: *“Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”* ;

Que, el artículo 73 del COA en lo referente a la extinción de la delegación, establece que: *“El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.”* ;

Que, el artículo 1340 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito (En adelante “Código Municipal”), establece que: *“esta normativa, respetando el derecho al trabajo, tiene por objeto regular las actividades comerciales y de servicios en el espacio público del Distrito Metropolitano de Quito, así como fomentar el desarrollo integral de*

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0011-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

las trabajadoras y trabajadores autónomos.” ;

Que, el artículo 1343 del Código Municipal, clasifica a las trabajadoras y trabajadores autónomos;

Que, el artículo 1350 del Código Municipal, establece que: *“Las trabajadoras y trabajadores autónomos podrán realizar actividades de trabajo autónomo y prestación de servicios dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, en los sitios y lugares que para el efecto las Administraciones Zonales determinen, debiendo informar sobre este particular al Consejo Distrital.”*;

Que, el artículo 1351 del Código Municipal, dispone que el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, mediante resolución del órgano competente, determinará las zonas no permitidas para la realización de actividades de trabajo autónomo, y procederá a la reubicación de las trabajadoras y trabajadores autónomos en otras zonas o sitios, procurando acuerdos con las trabajadoras y trabajadores autónomos y/o las organizaciones del sector, sobre la base de criterios técnicos, según sea el caso; y, prohíbe el otorgamiento de permisos para desarrollar actividades comerciales por parte de las trabajadoras y trabajadores autónomos, en áreas regeneradas de las Administraciones Zonales y en el Centro Histórico de Quito, dentro de los límites que se detallan a continuación, de conformidad con la Declaración de Quito como "Patrimonio Cultural de la Humanidad", realizada el 8 de septiembre de 1978, por parte del Comité Intergubernamental del Patrimonio Mundial de la UNESCO; y, el Título referente a las áreas y bienes patrimoniales del Código Municipal;

Que, el artículo 1361 del Código Municipal, determina que el permiso metropolitano es el único documento habilitante para el ejercicio de la actividad económica de las trabajadoras y trabajadores autónomos en los espacios de uso público destinados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que será determinado por las Administraciones Zonales. En el caso de las trabajadoras y trabajadores autónomos ambulantes y en transportación pública se otorgará el permiso metropolitano correspondiente en la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio;

Que, el artículo 1367 del Código Municipal, establece el procedimiento y requisitos para obtener el permiso metropolitano;

Que, el artículo 1368 del Código Municipal, determina que: *“Para la aprobación de la solicitud, se requerirá el informe técnico respectivo dentro del término de quince días. En cada Administración Zonal se conformará una estructura responsable del comercio autónomo, de acuerdo a las políticas institucionales y a la realidad de las trabajadoras y trabajadores autónomos, debiendo cumplir estrictamente con los procedimientos*

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0011-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

administrativos y operativos establecidos en esta normativa y su normativa de ejecución.”;

Que, el artículo 1369 del Código Municipal, dispone que: “Una vez aprobada la solicitud y previo a la emisión del permiso, las trabajadoras o trabajadores autónomos deberán presentar en la Administración Zonal respectiva y/o Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, según corresponda, el comprobante de pago de la regalía metropolitana, en el término de cinco días. Una vez cumplidos los requisitos señalados en el artículo anterior y realizado el pago respectivo, la Administración Zonal correspondiente o la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio emitirán la credencial metropolitana y el permiso como trabajadora o trabajador autónomo, en el término de cinco días.”;

Que, el artículo 1374 del Código Municipal, determina que a la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio le corresponde:

- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en esta normativa y su normativa de ejecución;
- Expedir las disposiciones administrativas que se requieran para la gestión del comercio autónomo; y,
- Determinar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, regulación y gestión de la actividad comercial y de servicios autónomos.;

Que, el artículo 1375 del Código Municipal, manda que: “*La Agencia de Coordinación Distrital de Comercio podrá desconcentrar sus actividades y competencias a otros órganos y entidades metropolitanas, para el control, administración y seguimiento de las actividades comerciales y servicios que desarrollen las trabajadoras y trabajadores autónomos en el Distrito Metropolitano de Quito.*”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Metropolitana No. A0002 de 09 de marzo de 2012, se crea la Agencia de Coordinación Distrital de Comercial, y se establece en su artículo 2 se indica que: “*La “Agencia” será la encargada de emitir, coordinar y ejecutar las políticas y todas las competencias en la gestión de comercio dentro del Distrito Metropolitano de Quito, enmarcadas en un nuevo modelo económico y productivo, de soberanía alimentaria que garantice el “Buen Vivir”. Para el efecto articulará las acciones que permitan el desarrollo equitativo, incluyente solidario, armónico y ordenado del Comercio. El Alcalde Metropolitano en coordinación con los órganos y organismos municipales correspondientes, definirán los planes, prioridades y controles en esta materia.*”;

Que, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, Sociólogo Pabel Muñoz

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0011-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

López, mediante acción de personal No. 0000010399, que rige a partir del 5 de junio de 2023, nombra al Econ. Esteban Andrés Melo Garzón, para que se desempeñe como Coordinador Distrital de la Agencia de Coordinación Distrital del Comercio (Actualmente Director General de Comercio);

Que, en uso de sus competencias la Agencia de Coordinación Distrital requiere de un instrumento legal interno, que permita establecer las directrices para el proceso del permiso metropolitano para el ejercicio de la actividad económica de las trabajadoras y trabajadores autónomos ambulantes en los espacios de uso público destinados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y en ejercicio de las competencias dadas en el artículo 1374 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, la Resolución No. A 002 emitida el 9 de marzo de 2012, Resolución No. 089, emitida el 8 de diciembre de 2020 y, 69 del Código Orgánico Administrativo, resuelve emitir el siguiente:

**INSTRUCTIVO PARA REGULAR EL PROCESO DE
AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE FERIAS EN EL ESPACIO
PÚBLICO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Objeto. – El objeto del presente instrumento es establecer las directrices para coordinar, planificar, autorizar, ejecutar las ferias en los espacios de uso público destinados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Alcance. - El presente instructivo es de aplicación obligatoria para la ciudadanía en general, así como también para todas entidades públicas y privadas que organicen y ejecuten ferias en los espacios públicos.

Artículo 3.- Glosario de términos. - Para efectos de aplicación del presente instructivo, se utilizarán las siguientes definiciones:

1. Feria en el espacio público. - Para efectos de este instructivo se entenderá como el punto de encuentro entre la oferta (prestadores de servicios y productos) y la demanda (compradores o consumidores) que se desarrolle en el espacio público autorizado en el Distrito Metropolitano de Quito, de manera temporal y exclusiva.

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0011-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

2. Giro. - Clase de productos, mercadería o servicios objeto de la actividad comercial.

3. Espacio público. - Se entenderá por espacio público aquel comprendido debajo o sobre aceras, calles, plazas y demás bienes municipales que pueda ser utilizado para el ejercicio del comercio autónomo en las zonas permitidas por el MDMQ, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural y el derecho al trabajo.

4. Feriante. – Persona que comercia dentro de un puesto de venta en una feria debidamente autorizada.

5. Organizador. – Persona o entidad pública promotora de una feria debidamente autorizada.

**CAPÍTULO II
DE LA GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Artículo 4.- Dependencias Municipales a cargo de ferias del DMQ. – De acuerdo con la normativa metropolitana vigente, intervienen dentro del proceso de autorización y control de ferias en los espacios de uso público destinados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes Dependencias:

- Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio;
- Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial;
- Agencia Metropolitana de Control;
- Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano;
- Secretaría General de Coordinación Territorial y Participación Ciudadana;
- Administraciones Zonales del DMQ; y,
- Demás instituciones municipales que en el uso de sus atribuciones y competencias ejecuten y realicen ferias.

Artículo 5.- Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio. – Dependencia a cargo de determinar las políticas, planes y proyectos para el desarrollo, administración, y, regulación de la actividad comercio de los trabajadores y trabajadoras autónomos; planificación y ejecución de ferias; y, expedir las disposiciones administrativas que se requieran para la gestión del comercio autónomo.

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0011-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

Adicionalmente, a través de la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas, podrá autorizar el desarrollo de ferias temporales dentro de los espacios del sistema de comercialización del Distrito Metropolitano de Quito, únicamente para proyectos organizados por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, cuyo fin sea el establecer espacios destinados para el desarrollo de actividades comerciales para trabajadoras y trabajadores autónomos bajo el estricto cumplimiento de todos los parámetros y requisitos señalados en el presente instrumento.

Artículo 6.- Secretaría de Hábitat y Ordenamiento Territorial. – Entidad a cargo de la emisión de la resolución para determinar zonas no permitidas para la realización de actividades de trabajo autónomo, sobre la base de criterios técnicos, de acuerdo con lo previsto en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 7.- Agencia Metropolitana de Control. – Entidad a cargo de prevenir la mala utilización del espacio público con el apoyo de las entidades municipales y la participación ciudadana, para lograr disminuir comportamientos lesivos, crear conciencia y garantizar el ordenamiento jurídico y la convivencia pacífica.

Artículo 8.- Cuerpo de Agentes de Control Metropolitano. – Entidad a cargo de controlar el uso adecuado del espacio público en todas las ferias que se realicen dentro del Distrito Metropolitano de Quito, en cumplimiento a la normativa legal constitucional, las ordenanzas metropolitanas y normativa legal vigente, con el fin de mantener una ciudad ordenada en beneficio de sus habitantes y turistas que visitan la ciudad. Además, informarán mensualmente a la Agencia Metropolitana de Comercio, los operativos e intervenciones que se realicen en las ferias.

Artículo 9.- Administraciones Zonales del DMQ. - Dependencias a cargo de:

- a) Determinar los sitios y lugares para la implementación de ferias, de acuerdo con la normativa vigente;
- b) Autorizar el desarrollo de ferias en los espacios a su cargo, bajo el estricto cumplimiento de todos los parámetros y requisitos señalados en el presente instrumento;
- c) Ejecutar ferias en ejercicio de sus atribuciones y competencias;
- d) Remitir mensualmente a la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio la información respectiva de las ferias realizadas durante ese tiempo;
- e) Llevar una base de datos de los feriantes participantes en cada una de las ferias de su competencia; y,
- f) Coordinar la ejecución de las ferias en su jurisdicción.

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0011-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

**CAPÍTULO III
OBJETIVOS, CLASIFICACIÓN Y LINEAMIENTOS
DE LAS FERIAS**

Artículo 10.- Objetivos de las ferias en el espacio público del DMQ. - Los objetivos de las ferias en espacio público en el DMQ son:

- a) Impulsar la comercialización y promoción de productos y servicios ofertados por los feriantes;
- b) Relocalización temporal del comercio autónomo en espacios públicos destinado para el desarrollo de las actividades comerciales de trabajadoras y trabajadores autónomos;
- c) Establecer espacios que generen orden para el comercio autónomo y aportar al crecimiento económico en la ciudad;
- d) Organizar actividades económicas a fin de impulsar el emprendimiento y promoción de los diferentes productos y servicios ofertados en dichas ferias; y,
- e) Fomentar espacios de comercialización para comerciantes, productores y proveedores.
- f) Establecer espacios dignos para el ejercicio de actividades de comercio autónomo y demás participantes.

Artículo 11.- Clasificación de las ferias en el espacio público. -Las ferias autorizadas que se establezcan en el espacio público del DMQ se clasifican de acuerdo a los siguientes criterios:

1.- Por el tipo de giro (productos y/o servicios): De acuerdo con la clase de productos que se ofertan en la feria se pueden establecer dos tipos:

- a) General: Feria en donde se instalan diversidad de giros en el mismo espacio público.
- b) Especializada o temática: Feria que, por su naturaleza, se desarrolla en torno a un solo giro comercial.

2.- Por su alcance geográfico: De acuerdo con el o los lugares en que se desarrolle:

- a) Única: Se refiere a la feria que se establece en un solo punto del Distrito Metropolitano de Quito.
- b) Múltiple: Se refiere a la implementación de más de una feria en distintos lugares del Distrito Metropolitano de Quito, solicitadas con un mismo objetivo, organizador y fecha.

3.- Por temporada: Realizadas en fechas, para este caso durarán el tiempo determinado

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0011-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

por la Administración Zonal correspondiente.

4.- Temáticas: Evento económico, social y/o cultural, enfocado en una materia de comercialización específica.

5.- Itinerantes: Aquellas organizadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que recorren todo el territorio de la Ciudad con un mismo objetivo, en función de un cronograma debidamente aprobado por la administración zonal competente.

Artículo 12.- Lineamientos para la organización de ferias en espacios públicos del DMQ. Los lineamientos que deberán ser observados tanto por las entidades municipales competentes, y, como por los organizadores de ferias en espacios públicos son los siguientes:

- a) La organización de ferias en el espacio público del MDMQ se llevará a cabo una vez cumplidos los requisitos establecidos en el presente instrumento y considerando que la o las organizaciones solicitantes sean: una o varias entidades municipales; cualquiera de las formas de organización previstas en la normativa nacional vigente; entidades públicas y privadas; Organizaciones No Gubernamentales (ONGs); organizaciones gremiales; y, organizaciones de trabajadoras y trabajadores autónomos.
- b) Las entidades organizadoras de la feria en el espacio público del MDMQ deberán contar con la participación de al menos un treinta por ciento (30%) de trabajadoras y trabajadores autónomos no regularizados; y, para la selección de comerciantes participantes de la feria, se priorizarán a personas en condición de vulnerabilidad.
- c) Las trabajadoras y trabajadores autónomos que participen en ferias, deberán obtener el permiso temporal metropolitano para el ejercicio de la actividad económica de las trabajadoras y trabajadores autónomos en la Administración Zonal que corresponda, y por tanto la regalía a cancelar será la prevista para permisos temporales en el artículo 1360 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.
- d) La autorización de las ferias estará sujeta a lo que se dispone en las Ordenanzas y Resoluciones del MDMQ, respecto a la regulación del uso del espacio público; y, demás normativa aplicable.
- e) Cada feria tendrá un período máximo de duración de quince (15) días consecutivos, a excepción de las que se realicen por temporada y las itinerantes, en cuyo caso durarán el tiempo determinado por la Administración Zonal correspondiente.
- f) La instalación de ferias en zonas emblemáticas, patrimoniales o recuperadas únicamente podrá darse cuando éstas sean organizadas o auspiciadas por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, o por entidades gubernamentales; y, se autorizarán por la entidad municipal competente, siempre que existan necesidades institucionales debidamente justificadas y se observe la normativa que regula el buen

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0011-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

uso y cuidado de estos espacios.

- g) Con el fin de que exista equidad en las oportunidades para la instalación de las ferias, las organizaciones, personas y entidades privadas, los solicitantes podrán realizar un máximo de tres (3) ferias al año por cada administración zonal, previa coordinación con la misma, siempre y cuando se cuente con el informe técnico favorable y la disponibilidad del espacio físico para el efecto, exceptuando las entidades públicas que ejecuten un programa o proyecto, en beneficio del interés social, del orden público o de la ciudad.
- h) Los horarios para el desarrollo de las ferias serán aprobados según su tipo, para lo cual, se tomará en cuenta la normativa metropolitana y nacional vigente.

CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN
DE FERIAS PARA ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS, Y,
ORGANIZACIONES DE HECHO O DE DERECHO

Artículo 13.- Requisitos. –Para la ejecución de una feria por parte de organizaciones de hecho o de derecho; entidades privadas y, entidades del sector público no pertenecientes al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, los organizadores, deberán presentar ante la administración zonal competente o la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas, con al menos quince (15) días término previo al inicio de la feria su solicitud, con la siguiente información:

- a) Proyecto de feria que deberá ser presentado mediante oficio, en donde se identifique a la persona responsable de la feria y a las personas naturales o jurídicas que sean productores o proveedores de servicios, públicos o privados (nombre de la organización en caso de pertenecer a alguna y datos de contacto);
- b) Breve descripción de la organización o persona jurídica solicitante (de ser el caso);
- c) Documentos de identificación de la persona natural o representante de la organización / personería jurídica, así como de la persona jurídica a la que represente;
- d) Número de participantes;
- e) Listado de los participantes en el que consten los siguientes datos: nombres y apellidos completos, número de cédula y/o identificación, edad, teléfono, dirección, correo electrónico, organización a la que pertenece (si fuera el caso), condiciones especiales (discapacidad, tercera edad, etc.), tipo de giro de comercio;
- f) Fecha propuesta para la realización de la feria;
- g) Lugar propuesto para la instalación de la feria. En el caso de que el sitio requerido para el desarrollo de la feria necesite de autorización adicional por la naturaleza o custodia del espacio público designado, se deberá presentar la autorización o

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0011-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

informe de favorabilidad correspondiente. (Parques administrado por la EPMOP y/o calles);

- h) Tipo de feria solicitada;
- i) Tiempo de duración de la feria (número de días);
- j) Detalle del/los auspiciantes de la feria, en caso de contar con alguno, en el marco de lo establecido en la normativa legal vigente;
- k) Plan de Contingencia y emergencia aprobado por la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad ;
- l) Calificación de aforo emitido por la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad; y,
- m) Autorización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.

En caso de que la distancia de instalación de las ferias sea cercana a los puntos de comercio popular (mercados y centros comerciales populares), este se sujetará a un informe de favorabilidad, por parte de la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio, lo que constituirá un requisito para su autorización.

Los solicitantes no deberán contener obligaciones económicas pendientes con el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, caso contrario, su solicitud será negada.

Artículo 14.- Revisión de requisitos. – Una vez receptada la solicitud, la administración zonal competente, calificará en el término máximo de cinco (5) días el cumplimiento de requisitos y procederá con la emisión del informe técnico correspondiente.

En caso de no cumplir con alguno o algunos de los requisitos señalados, se notificará al peticionario y concederá el término máximo de dos (2) días para subsanar cualquier error u omisión; caso contrario, se procederá a su archivo y respectiva notificación.

Artículo 15. - Informe técnico. –La administración zonal competente, mediante informe técnico analizará la pertinencia de la realización de la feria, mediante un informe en el cual constará si el pedido se ajusta a la normativa vigente; naturaleza de la entidad solicitante; viabilidad de las fechas propuestas para su realización; factibilidad de instalación en el sitio solicitado; teniendo como resultado final un informe técnico favorable o desfavorable.

Artículo 16.- Solicitudes simultáneas. - En caso de que hubiere dos o más solicitantes que requieran el mismo espacio público en la misma fecha y que cuenten con informe favorable, la administración zonal competente o la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio, procederá a dividir el número de participantes en igualdad de condiciones para cada uno de los solicitantes, de aquellos proyectos con informe favorable, con la finalidad de dar un trato justo y equitativo.

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0011-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

En todo caso, se dará prioridad a las ferias organizadas por entidades públicas que ejecuten un programa o proyecto, en beneficio del interés social, del orden público o de la ciudad.

Artículo 17. – De la emisión de la autorización. – En caso de informe favorable, la administración zonal correspondiente, emitirá la autorización respectiva mediante acto administrativo y de ser el caso, asignará y comunicará el pago de la regalía correspondiente.

Si el resultado fuese desfavorable, se notificará al requirente, justificando con claridad las causas de la negativa.

Queda expresamente prohibida la autorización para ejecución de una feria en el espacio público que solicite de manera particular cualquier funcionario y/o servidor municipal, así como de cualquiera de sus familiares de hasta tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Artículo 18.- Regalía. – Una vez aprobada la autorización la entidad administrativa correspondiente de la administración zonal, emitirá el título correspondiente a favor del Organizado por concepto de la regalía, la cual, se calculará con base a lo previsto en la normativa legal vigente.

En caso de que la feria sea destinada en un 100% para trabajadores y trabajadoras autónomos, se asignará a cada feriante la regalía prevista en el Título II del Libro III.3 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, para permiso temporal de trabajadoras y trabajadores autónomos.

CAPÍTULO V
PROCEDIMIENTO Y REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN
DE FERIAS PARA ENTIDADES DEL MUNICIPIO DEL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 19.- Requisitos. –Para la ejecución de una feria por parte de entidades del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, los organizadores, deberán presentar ante la administración zonal competente o la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas en caso de que la solicitud recaiga sobre un espacio administrativo por esta Dependencia, con al menos tres (3) días de anticipación, el proyecto de feria, el cual, contendrá la siguiente información:

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0011-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

- a) Número de participantes;
- b) Fechas propuestas para la realización de la feria;
- c) Lugar propuesto para la instalación de la feria. En el caso de que el sitio propuesto para el desarrollo de la feria se requiera autorización adicional por la naturaleza o custodia del espacio público designado, se deberá presentar la autorización o informe de favorabilidad correspondiente. (Parques administrado por la EPMMOP y/o calles);
- d) Tipo de feria;
- e) Tiempo de duración de la feria (número de días);
- f) Plan de Contingencia y emergencia aprobado por la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad;
- g) Calificación de aforo emitido por la Secretaría de Seguridad y Gobernabilidad; y,
- h) Autorización del Cuerpo de Bomberos del Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 20.- Revisión de requisitos y emisión de autorización. – Una vez receptada la solicitud, la administración zonal competente o la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas, calificará en el término máximo de dos (2) días el cumplimiento de requisitos y si el pedido se ajusta a la normativa vigente; naturaleza de la entidad solicitante; viabilidad de las fechas propuestas para su realización; y, factibilidad de instalación en el sitio solicitado; se autorizará la ejecución de la feria.

Toda solicitud será tramitada en orden de fecha de presentación.

En caso de que el proyecto no cumpla con algún requisito previsto en este Instructivo, esté será devuelto a la entidad municipal para que realice las correcciones necesarias para la emisión de la autorización.

Artículo 21.- Regalía. - La ejecución de un programa o proyecto realizado por una entidad municipal, que beneficie el orden público de la ciudad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Resolución Nro. A-001A, de 21 de febrero de 2014, reformada mediante Resolución de Alcaldía No. A-022, de 30 de septiembre de 2019, no pagará regalía por la ejecución de la Feria.

**CAPÍTULO VI
DEL CONVENIO DE USO**

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0011-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

Artículo 22.- Convenio de Uso. - Una vez cumplidos los requisitos antes mencionados y pagada la regalía de ser el caso, la administración zonal competente o la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas procederá con la suscripción del convenio de uso para la utilización del espacio público en el cual deben constar las obligaciones y responsabilidades del solicitante. No se podrá hacer uso del espacio público si no se ha suscrito el convenio de uso.

Artículo 23.- Condiciones mínimas que se deben considerar en el convenio de uso. -Las ferias concentran una serie de oportunidades tanto para los organizadores como para los consumidores por lo que es fundamental que estos eventos se lleven a cabo de manera organizada y responsable, para lo cual se deberá cumplir con los siguientes parámetros:

1. El organizador en calidad de suscriptor del convenio, será el responsable directo de la ejecución de la feria y del buen uso del espacio público autorizado.
2. Será de responsabilidad del organizador, salvaguardar la integridad de los participantes y de los bienes públicos, así como también de los productos y/o servicios que se exhiben.
3. El montaje, desmontaje y limpieza de la feria estará a cargo del organizador, este deberá cuidar que el espacio público destinado para el efecto, sea utilizado correctamente y entregado en las mismas condiciones en que fue recibido, al finalizar el evento.
4. Para el caso de ferias organizadas por entidades públicas, se destinará un área de máximo mil (1000) metros cuadrados, en la que se podrá ubicar a no más de 100 comerciantes, considerándose un espacio de hasta siete metros cuadrados (7m²) por comerciante incluido el espacio de circulación, es decir el puesto estará compuesto de cuatro metros cuadrados (4m²) más tres metros cuadrados de circulación (3m²).
5. Los feriantes deberán cumplir con la normativa metropolitana aplicable y permitirán que los funcionarios municipales realicen los controles respectivos.

CAPÍTULO V
OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES EN
FERIAS EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

Artículo 24.- Obligaciones de los feriantes: Son obligaciones de los feriantes las siguientes:

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0011-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

- a) Proporcionar información fidedigna.
- b) Facilitar en forma oportuna y completa toda la información que solicite el MDMQ para el desarrollo de la feria.
- c) Obtener los permisos administrativos necesarios para el pleno desarrollo de la feria.
- d) Indemnizar, reparar o cubrir los gastos que se generen por daños ocasionados al bien público por la instalación de las ferias, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan y responsabilidad penal por el mal uso del espacio público.
- e) Pagar las regalías o patentes, y estar al día con las obligaciones monetarias que correspondan con el MDMQ, en base al espacio autorizado y de acuerdo a la normativa legal vigente.
- f) Cumplir con los horarios y condiciones establecidas en el respectivo convenio.
- g) Mantener y entregar el espacio público autorizado para la feria, sin afectación, limpio y libre de basura. Se deberá realizar un registro fotográfico antes y después del evento.
- h) Cumplir con las disposiciones legales.

Artículo 25.- Prohibiciones. - Se prohíbe a los organizadores y participantes lo siguiente:

- a) Realizar cambios de giro o aumento de participantes sin autorización de la administración zonal competente o de la Dirección de Mercados, Ferias y Plataformas.
- b) La participación de comerciantes que tengan puestos en mercados, ferias y plataformas del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, trabajadores autónomos que cuenten con el permiso único de comercio autónomo permanente fijos y semifijos; y, comerciantes que realicen su actividad en centros comerciales populares.
- c) Instalar o exhibir publicidad que no esté autorizada y/o que incumpla con la normativa vigente.
- d) Usar altoparlantes, bocinas, amplificadores u otros elementos que generen ruido con fines de publicidad para el ofrecimiento de productos o servicios, que superen los niveles tolerables establecidos en la norma vigente.
- e) Encontrarse desarrollando su actividad en estado etílico o bajo la influencia de sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas.
- f) El expendio de bebidas alcohólicas y sustancias estupefacientes y/o psicotrópicas.
- g) Alterar el orden público y la buena convivencia en la feria o sus alrededores
- h) Agredir a cualquier ciudadano.
- i) Participar de manera simultánea en distintas ferias aprobadas por las administraciones zonales competentes.
- j) La venta de bienes y servicios que no justifiquen un origen lícito.

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0011-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

- k) El trabajo infantil y de adolescentes no autorizado.
- l) Cobros injustificados por el uso del espacio a un feriante.

Artículo 26.- Causales de terminación del convenio de uso. - La Administración Zonal Competente y/o la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio, sin necesidad de autorización adicional y de manera inmediata, podrá terminar anticipadamente el convenio de uso, a los organizadores que incurran en lo siguiente:

- a) Realicen conexiones de servicios básicos clandestinas.
- b) Por abandono de la feria.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones de los feriantes.
- d) Por el cometimiento de una prohibición de los organizadores y/o feriantes.
- e) Por muerte del organizador.
- f) Por generar acciones de riesgo contra la integridad física de los feriantes y/o de la ciudadanía en general.
- g) Por no obtener los permisos necesarios para el desarrollo de las actividades y/o cumplir con las normas sanitarias correspondientes.

DISPOSICIÓN GENERAL:

Única. - La Agencia Metropolitana de Control, la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio, y, las Administraciones Zonales del Distrito Metropolitano de Quito, con el apoyo logístico del Cuerpo de Agentes Metropolitanos de Control, dentro del ámbito de sus competencias, y de conformidad con la normativa vigente, tendrán a su cargo la inspección y el control de las actividades que realicen los comerciantes en las ferias y en el espacio público aledaño.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS:

Primera. - Deróguese la Resolución No. GADDMQ-ACDC-2020-0034-R, de fecha 22 de octubre de 2020, así como toda disposición contraria a esta resolución.

Segunda. - Deróguese toda disposición que se contraponga a la presente Resolución.

DISPOSICIONES FINALES:

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0011-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

Primera. – Encárguese al Secretario General de la Agencia Metropolitana de Coordinación de Comercio, la notificación de la presente Resolución a las entidades municipales correspondientes.

Segunda. – Encárguese a la Jefatura de Comunicación de la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio, a través de los medios comunicacionales disponibles, la difusión del contenido de la presente resolución.

Tercera. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Econ. Esteban Andrés Melo Garzón
DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO
AGENCIA METROPOLITANA DE COORDINACIÓN DE COMERCIO

Copia:

Señora Magíster
Carina Isabel Vance Mafla
Secretaria de Coordinación Territorial, Gobernabilidad y Participación
SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, GOBERNABILIDAD Y PARTICIPACIÓN

Señora Magíster
Carolina Alejandra Andrade Quevedo
DIRECTORA GENERAL DEL CACMQ (e)
CUERPO DE AGENTES DE CONTROL METROPOLITANO QUITO

Señora Magíster
Lira De La Paz Villalva Miranda
Supervisora Metropolitana
AGENCIA METROPOLITANA DE CONTROL

Señor Ingeniero
Sergio Raul Marquinez Marcillo
Director de Comercio Autónomo FD5 - AMCC
AGENCIA METROPOLITANA DE COORDINACIÓN DE COMERCIO - DIRECCIÓN DE COMERCIO AUTÓNOMO

Señor Magíster
Byron Eduardo Carrión Almeida
Administrador Zonal La Delicia
ADMINISTRACIÓN ZONAL LA DELICIA

Resolución Nro. GADDMQ-AMCC-2024-0011-R

Quito, D.M., 19 de febrero de 2024

Señor Magíster
Cristian Marcelo Torres Obando
Administrador Zonal
ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO

Señor Magíster
David Fabián Paz Viera
Administrador Zonal
ADMINISTRACIÓN ZONAL CALDERÓN

Señor Magíster
Hernan Alejandro Ortiz Diaz
Administrador Zonal
ADMINISTRACIÓN ZONAL MANUELA SAENZ

Señora Ingeniera
Maria Cristina Rivadeneira Ricaurte
Administradora Zonal
ADMINISTRACIÓN ESPECIAL TURISTICA LA MARISCAL

Señora Licenciada
Maria de los Angeles Hernandez Enriquez
Administradora Zonal / FD4
ADMINISTRACIÓN ZONAL QUITUMBE

Señora Magíster
María Fernanda Guillen Palacios
Administradora Zonal
ADMINISTRACIÓN ZONAL EUGENIO ESPEJO

Señora
Rosa Mireya Cardenas Hernandez
Administradora Zonal
ADMINISTRACIÓN ZONAL VALLE DE LOS CHILLOS

Señor Licenciado
Jose Saul Cueva Ojeda
Director de Mercados Ferias y Plataformas FD5 - AMCC
AGENCIA METROPOLITANA DE COORDINACIÓN DE COMERCIO - DIRECCIÓN DE
MERCADOS, FERIAS Y PLATAFORMAS

Señor Arquitecto
José Adolfo Morales Rodríguez
Secretario de Hábitat y Ordenamiento Territorial - FD 3
SECRETARÍA DE HÁBITAT Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

